



MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

## DECRETO NÚMERO 197 (04 de Octubre de 2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL EL ALCALDE MUNICIPAL CUMPLE CON LA FUNCIÓN DE ORDENAR LA EVACUACIÓN Y DEMOLICIÓN DE UNOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BURITICÁ Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BURITICA – ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en la ley 810 de 2013 y el Decretos 070, , derivado de la Calamidad pública Decreta y.

### CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que de conformidad con el artículo 315 de la constitución política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

la república y del respetivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes.

5. Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, establece: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

6. Que el municipio de Buriticá desde hace varios años viene presentando un incremento notable de población, especialmente de las regiones mineras con vocación para la minería informal, esta población se viene haciendo de forma desmedida en algunos sectores del municipio, especialmente en las veredas los Asientos, Alto del Obispo, Higabra y el Corregimiento del Naranjo, generando un impacto supremamente negativo en los recursos: suelo, agua, aire, los cuales ocasionan riesgos por deslizamientos, contaminación ambiental, riesgo por salubridad, aumento de los índices de violencia, orden público, servicios públicos, sin que esta entidad municipal tenga los recursos para satisfacer estas demandas.

7. Que a raíz del ejercicio de la actividad minera informal, se vienen presentando construcciones de cualquier clase de infraestructura sin la presentación de licencias de construcción, informes técnicos y con infracción a las normas en materia de urbanismo y al EOT del Municipio.

8. Que muchas de estas construcciones están siendo utilizadas para procesamiento de material derivado del ejercicio minero informal, sin el cumplimiento de las exigencias en materia ambiental; poniendo en riesgo, la mayoría de los casos la vida, salud e integridad de las personas.

9. Que como antecedente se resalta, la visita realizada por el Dapard el 19 y 21 de Octubre de 2013, en atención a los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2013, en el cual se recomienda la evacuación de las viviendas con mayor fragilidad estructural en el sector de San Román, Vereda los Asientos.





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

10. Que como antecedente, Corantioquia mediante informe 120-1310-17727 del 22 de Octubre de 2013, recomienda hacer la evacuación de la zona aledaña a los gaviones, costales y demás estructuras de contención que han sido empleadas para depositar el material estéril del proceso minero, así como de las viviendas que se encuentran con mayor fragilidad estructural, de acuerdo a la norma sismo resistente NSR-10, que son casi la totalidad de las que componen Los Asientos y el Sector San Román.

11. Que con ocasión a los informes mencionados en el numeral (8) y (9), mediante Decreto Municipal 089 del 19 de Octubre de 2013, por medio del cual se hace una Declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de Buriticá, en atención al deslizamiento ocurrido el 18 de Octubre de 2013 en el sector San Román, incluyendo en el plan de acción, medidas para intervenir las consecuencias del proceso de minería, plan de acción que no se ejecutó en su totalidad ya que no se tuvo el sostenimiento de la operación por falta de acompañamiento de la Fuerza Pública, del Departamento y la Nación.

12. Que mediante la Resolución VSC N° 000055 del 20 de enero de 2016, modificada por la Resolución VSC N° 000135 del 3 de abril de 2016, se ordenó el cierre técnico definitivo de las minas realizada por terceras personas, que están al interior del contrato de concesión Nro. 7495, otorgado a la compañía multinacional Continental Gold Limited Sucursal Colombia y el desalojo inmediato de las personas que ejercen esta actividad de manera ilegal en diversas zonas por existir evidencia de amenaza a la vida, salud e integridad física de los explotadores y trabajadores mineros así como riesgo inminente de accidentes en su desarrollo, por no contar con los requisitos mínimos de SST e Higiene, ni planeamiento minero.

13. Que mediante Decreto 070 de 2016, con fecha del 22 de abril de 2016, se ordena el desmonte de centros de beneficios y/o entables, que se tengan establecidos en Jurisdicción del municipio de Buriticá, Antioquia, para el procesamiento de material derivado de la actividad minera, sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

14. Que como complemento del acto administrativo antes mencionado, expidió el Decreto 127 de 2016 del 24 de Junio de 2016, "por medio del cual se modifica el artículo primero (1) del decreto 070 de junio de 2016" y donde se resuelve:"





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Ordénese el desmonte y/o demolición de las construcciones de centros de beneficios o plantas que se hayan establecido para el procesamiento y transformación de material obtenido en el ejercicio de la actividad minera en jurisdicción del municipio Buriticá, Antioquia, que no cumplan con las exigencias normativas vigentes, especialmente la Licencia Ambiental y normas de carácter urbanísticas contenidas en la ley; y de conformidad al concepto técnico emitido por la Secretaría de Planeación soportado con lo establecido en el EOT adoptado por el Municipio. Así mismo se realizará la incautación y/o decomiso de manera inmediata de todos los elementos, herramientas, maquinaria o insumos utilizados para el ejercicio del procesamiento de este material.”*

15. Que mediante informe de asesoría y asistencia técnica, emitido por el DAPARD (Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres), de la Gobernación de Antioquia con fecha del 07 de Julio de 2016, con el acompañamiento de un grupo profesional de CORANTIOQUIA, en el cual se verifican y se estiman los niveles de amenaza y riesgo para las plantas de beneficio y otras edificaciones aledañas, en diversas zonas del municipio, en el informe se describe la situación encontrada se define con registro fotográfico, se dan conclusiones y recomendaciones, que sirven de soporte para implementar acciones y gestionar proyectos encaminados a una adecuada gestión del riesgo.

16. Que conforme a lo anterior el Comité de Gestión del Riesgo Municipal, encontró los suficientes hechos constitutivos para declarar la Calamidad pública, y en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2016, una vez rendido el informe de la emergencia, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Buriticá- Antioquia (Artículo 57 de la ley 1523 de 2012). Por lo cual se expidió el Decreto 164 del 05 de Agosto de 2016 modificado por el Decreto 181 del 29 de Agosto de 2016.

17. Que conforme a lo antes enunciado se hace necesario, integrar los conceptos contenidos en los Actos Administrativos 070, 127 , 164 Y 181 de 2016 ; con el fin de llevar a ejecución la demolición de los Centros de Beneficio de transformación de material obtenido en el ejercicio de la actividad minera informal, en jurisdicción del municipio Buriticá – Antioquia; que no cumplan con las exigencias normativas





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

vigentes, especialmente normas de contenido ambiental y normas de carácter urbanísticas contenidas en la ley; y de conformidad los informes técnicos emitidos por el DAPARD y la Secretaria de Planeación soportado con lo establecido en el EOT adoptado por el Municipio.

18. Que se encuentra necesario incluir dentro de los procesos de demolición, las estructuras que se encuentran con mayor fragilidad estructural de acuerdo a las normas sismo resistente NSR -10, y demás infracción a las normas técnicas contenidos en los informes emitidos por el DAPARD y la Secretaria de Planeación Municipal, socializados en los CMGR.

19. Que mediante acta de CMGR con fecha del 03 de Octubre del año en curso, que tiene como objeto el seguimiento de cumplimiento de actividades de la Calamidad pública, se tomó la determinación de expedir el presente Acto Administrativo, con el fin de unificar conceptos emitidos en los diversos Decretos, derivados del operativo “Creta” y Calamidad Pública” y determinar las actividades de la orden de la demolición que se pretende realizar.

En mérito de lo expuesto:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la evacuación y demolición inmediata de las construcciones de centros de beneficios o plantas que se hayan establecido para el procesamiento y transformación de material obtenido en el ejercicio de la actividad minera informal en jurisdicción del municipio Buriticá, Antioquia, que no cumplan con las exigencias normativas vigentes, especialmente los permisos de carácter ambiental y normas de carácter urbanísticas (Licencias de Construcción), dando cumplimiento a la ley 1388 de 1997, modificado por la ley 810 de 2013 y demás normas concordantes, y de conformidad con el Cronograma de actividades adoptado por la Secretaria de Planeación Municipal, el cual individualiza los bienes objeto de demolición y las actividades que se deben ejecutar en el marco de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la evacuación y demolición inmediata de las estructuras que se encuentran con mayor fragilidad estructural de acuerdo a las normas sismo resistente NSR -10, y demás infracciones a las normas técnicas urbanísticas, contenidos en los informes emitidos por el DAPARD y la Secretaria de Planeación Municipal, socializados en los CMGR.





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

**ARTÍCULO TERCERO:** Justifíquese la orden de desocupación total y demolición total en virtud de los informes emitidos por el DAPARD y la Secretaria de Planeación Municipal, en los cuales se identifican y se estiman los niveles de amenaza y riesgo para las plantas de beneficio y otras edificaciones aledañas, en diversas zonas del municipio, en el informe se describe la situación encontrada se define con registro fotográfico, se dan conclusiones y recomendaciones, que sirven de soporte para implementar acciones y gestionar proyectos encaminados a una adecuada gestión del riesgo. Así mismo el cronograma de actividades adoptado por la Secretaria de planeación municipal; socializado en reuniones del CMGR. Lo anterior conforme a los efectos derivados del Decreto 164 del 05 de agosto de 2016 modificado por el Decreto 181 de 2016, *“Por medio del cual se Decretó una situación de calamidad pública en el Municipio de Buriticá”*

**ARTICULO CUARTO:** Asígnese a la Inspectora Municipal la función notificadora de la orden impartida, elevar las actas y registros correspondientes en el desarrollo del procedimiento administrativo a realizar, Lo anterior sin perjuicio de las Funciones inherentes a la Secretaria de Planeación Municipal para el cumplimiento de las Normas Urbanísticas, y el acompañamiento de las entidades según la competencia atribuida por la Constitución y la Ley, en aras de garantizar los derechos de los moradores y propietarios de las Plantas de beneficio.

**PARAGRAFO:** Infórmese a las mismas personas que las edificaciones ubicadas en sitios declarados por el DAPARD y la Secretaria de Planeación como de ALTO RIESGO, que en el evento en que sus ocupantes se rehúsen a abandonar la zona, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989, se procederá al desalojo por parte de la Administración, en este evento intervendrá las entidades que garanticen los derechos del personal evacuado, conforme al plan de acción adoptado para retorno a la normalidad consecuente a declaratoria de calamidad pública decretada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia para su conocimiento y fines pertinentes al PMU (Puesto de Mando Unificado) Local y Departamental, la Fuerza Pública, Procuraduría Provincial de Santa fe de Antioquia, Defensoría del Pueblo, y la Unidad para la Reparación de Víctimas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Harán parte del presente Decreto, los informe expedido por el DAPARD de la Gobernación de Antioquia, las Actas de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, informes técnicos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, con los respectivos registros





MUNICIPIO DE BURITICÁ  
ANTIOQUIA - COLOMBIA

fotográficos, y Cronograma de Actividades; así mismo el Decreto 070 de 2016 Modificado por el Decreto 127 de 2016. Decreto 164 de 2016, Modificado por el 181 de 2016. Plan de acción emitido socializado.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el Municipio de Buriticá –Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Humberto A. Castaño U.*  
**HUMBERTO ANTONIO CASTAÑO USUGA**  
Alcalde Municipal

